



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2011-00461-00.

La rogada VARGAS RAMÍREZ reitera la solicitud orientada a que se entreguen los depósitos judiciales que, según su relato, fueron constituidos equivocadamente ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta latitud, cuando debían dirigirse a esta Agencia Jurisdiccional, en el marco del actual trámite. A la par de ello, procuró que una vez obtenidos aquellos depósitos, le fueran restituidos, en orden a la culminación del presente trayecto ritual.

Sin embargo, se avista que la Judicatura **se pronunció con antelación respecto de tal pedimento**, esto es a través de auto calendado a 3 de marzo del año que cursa, **explicando los motivos por los cuales la solicitud planteada era inviable**, a lo que **ha de atenerse la peticionaria**, particularmente en lo que corresponde a que las respectivas actuaciones deben ser desarrolladas a través del gestor adjetivo ya delegado u otro que se designe, en vista de que el asunto planteado es de menor cuantía.

Así, se **llama la atención a la nombrada ciudadana**, en aras de que acate estrictamente las determinaciones judiciales expedidas, sin que, por ende, se incurra en la interposición de peticiones iterativas, es decir que ya han sido resueltas con antelación.

Por último, al margen de lo expuesto, **se exhorta al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, con miras a que envíe el comunicado faltante, ordenado mediante el proveído antes referido, esto es el destinado al denotado DESPACHO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de la localidad, informando lo allí indicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68a7fbf11a2da159fc954388db1e810f8f9b5d7f28a9124a85ba020d33ed795  
5**

Documento generado en 18/03/2021 10:03:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**